

**RESOLUCION No. 1181 DE 2020  
(26 DE AGOSTO DE 2020)**

“Por la cual se establecen medidas en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira con ocasión a la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID - 19”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le fueron conferidas en el numeral 8° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la Republica de Colombia a través de la Resolución No 1462 del 25 de Agosto de 2020, proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de Noviembre de 2020.

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto No 1168 del 25 de Agosto de 2020. “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Decreto No 1168 de 2020 en su Artículo 8 señala que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1° Mantener la modalidad del Trabajo en Casa y Teletrabajo** a los funcionarios, supernumerarios y pasantes en la Corporación en el periodo señalado por el Gobierno Nacional en la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable o las modificaciones que esté presente.

**Parágrafo Primero:** La Corporación ajustará la relación de funcionarios con trabajo presencial en la medida que el Gobierno Nacional emita directrices en la materia.

**Artículo 2° Seguimiento Laboral.** Los Subdirectores, Secretaria General, Directora Territorial, Jefes de Oficina y Coordinadores mantendrán el seguimiento como se dispuso en la Resolución No 689 del 24 de Marzo de 2020.

**Artículo 3°. Obligación.** Todo servidor público dedicara la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones asignadas en su manual de funciones, actividades concertados y compromisos laborales y comportamentales para la vigencia.

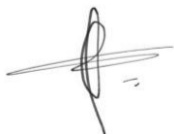
**Parágrafo Primero:** El incumplimiento injustificado de las actividades concertadas o de las funciones asignadas al empleo dará pie a las sanciones disciplinarias establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 4°. Escenarios Virtuales.** Los Subdirectores, Secretaria General, Directora Territorial, Jefes de Oficina y Coordinadores podrán hacer uso de medios virtuales (WhatsApp, Skype y otros que establezca la Oficina de las TIC's) para mantener una fluida y permanente comunicación con su equipo de trabajo.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir del 1° de Septiembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, a los



**SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES**  
Director General